

Artículo 32. La señora Lesbia Ma. Suero Agramonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LIDIA SUERO AGRAMONTE**.

Artículo 33. El señor Ricardo Antonio Vargas Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RINALDO ANTONIO VARGAS**.

Artículo 34. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); año 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 100-16 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros, Modifica los decretos Nos. 400-90, 299-15, 300-15 y 339-15. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-16

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias Nos. 2608, 2607, 2604, 2605, 2603, 2606, el 24 de febrero de 2016; 1695, del 10 de febrero de 2016; 1813,1814,1815, 1816, del 11 de febrero de 2016, 2254, del 18 de febrero de 2016; 2681, 2682, 2687, 2686, 2683, 2684, 2685, del 25 de febrero de 2016; que por conducto del Ministerio de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente Decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor Carlos Eduardo Serrano Rodríguez y la señora María Carmiña Ferro Iriarte, ambos nacionalidad colombiana.
2. A la señora Susana Elizabeth Zamabrano Van Beverhoudt, de nacionalidad venezolana.
3. A la señora Aliette Moreno Osorio, de nacionalidad colombiana.
4. Al señor Ahmadreza Esmaeili, de nacionalidad iraní.
5. A la señora Mariana Chávez González, de nacionalidad cubana.
6. Al señor Javier Perez Esclusa, de nacionalidad venezolana.
7. A la señora Miriam Dolores Jiménez Labaceno, de nacionalidad cubana.
8. A la señora Ana María Santos Fuerte, de nacionalidad cubana.
9. Al señor Enrique Anselmo Cocho del Campo, de nacionalidad venezolana.
10. Al señor Juan Carlos Hernandez Nodar y su esposa la Señora Jacqueline Rodríguez de Hernández, ambos de nacionalidad estadounidense.
11. Al señor Jorge Chongo Torreblanca, de nacionalidad cubana.
12. Al señor Denis Viktorovich Yuritsin, de nacionalidad rusa.
13. Al señor Manuel Simón Perez, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 17, del Artículo 1 del Decreto No. 339-15, del 29 de octubre de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“17. A la señora Larysa Oleksandrivna Gruznoye de Mikheieva, de nacionalidad ucraniana.”

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 7, del Artículo 1 del Decreto No. 299-15, del 30 de septiembre de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“7. Al señor Erik Mc. Bride Thompson, de nacionalidad estadounidense.”

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 14, del Artículo 1 del Decreto No. 299-15, del 30 de septiembre de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“14. Al señor Luis Eduardo Méndez Rincón, de nacionalidad colombiana.”

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 15, del Artículo 1 del Decreto No. 300-15, del 30 de septiembre de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“15. Al señor Eduardo de Jesús Duque de Correa, de nacionalidad colombiana.”

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 12, del Artículo 1 del Decreto No. 400-90, del 8 de octubre de 1990, para que en lo adelante se lea como sigue:

“12. Al señor Sami Amine Aridi, de nacionalidad libanesa.”

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 101-16 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de las parcelas Nos. 44 y 108, D.C. No.161, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, para ser destinadas a la construcción de la Subestación a 138.69 Kv-Santiago Norte. G. O. No. 10833 del 8 de marzo de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-16

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una Subestación Eléctrica a 138/69kv Santiago Norte, en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y la puesta en servicio de la Subestación Eléctrica a 138/69Kv-Santiago Norte, en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, destinada a aumentar la capacidad y la seguridad de transmisión de energía, para disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, que interconectará a subestaciones existentes y otras que serán construidas en el futuro, completando el círculo de la provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, la puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada subestación, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de veintiún mil seiscientos treinta y dos punto dieciséis metros cuadrados (21,632.16 mts.²), propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto.

VISTA: La Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015, la cual en su Artículo 51, protege el derecho de propiedad.